

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 2984-2013-MTPE/1/20.45

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132-2014-MTPE/1/20.4

Lima, 28 de marzo de 2014.

VISTO: El recurso de apelación obrante en autos e interpuesto por **INMOBILIARIA OCTAGON SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** (en adelante, la inspeccionada), contra la Resolución Sub Directoral N° 902-2013-MTPE/1/20.45 (en lo sucesivo, la resolución apelada), expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la resolución apelada, el inferior en grado resolvió sancionar a la inspeccionada con una multa ascendente a un total de S/. 18,648.00 (Dieciocho Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho y 00/100 nuevos soles), por las siguientes imputaciones:

- 1) No contar con el registro de enfermedades ocupacionales para el periodo 2012-2013, afectando con ello a 61 trabajadores, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.6 del artículo 27° del Reglamento¹ imponiendo por ello una multa de S/. 4,662.00,
- 2) No constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni exhibir el Libre de actas con las formalidades de ley afectando con ello a 61 trabajadores, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.12 del artículo 27° del Reglamento²
- 3) No implementar avisos y señales de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Edificación G 050 – Seguridad durante la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-Vivienda, afectando con ello a 61 trabajadores, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.9 del artículo 27° del Reglamento³, imponiendo por ello una multa de S/. 4,662.00,
- 4) No contar con plataformas de trabajo seguras de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Edificación G 050 – Seguridad durante la Construcción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-Vivienda, afectando con ello a 61 trabajadores, infracción Grave en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en aplicación del numeral 27.9 del artículo 27° del Reglamento, imponiendo por ello una multa de S/. 4,662.00.

Segundo: Que, a través del recurso presentado, la inspeccionada solicita dejar sin efecto la multa impuesta a través de la resolución apelada sustentándolo en que, tal como lo sostuvo en sus descargos contra el acta de infracción, acreditaron contar con avisos y señales de

¹ Reglamento de la Ley de Inspección del Trabajo – D.S. N° 019-2006-TR

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos: (...)

27.6 El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.(...)

² 27.12 No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.

³ 27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores. (...)

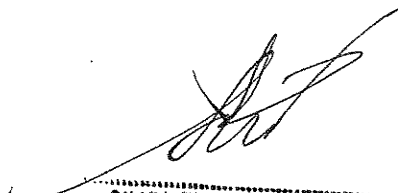
seguridad, según consta en el Informe de Seguridad N° 036-SEG/kgma, donde señalan que las áreas de trabajo y zonas de riesgo se encuentran debidamente delimitadas con mallas de seguridad y avisos preventivos, indicando además haber implementado restricciones de paso con mallas, la presencia constante de un vigia con todos los implementos de seguridad, avisos que indican la obligatoriedad del uso de los implementos de seguridad dentro de la obra, así como avisos informativos y preventivos; y que, la multa impuesta resulta excesiva toda vez que las omisiones detectadas durante la inspección, sólo afectan a unos cuantos trabajadores más no a la totalidad de ellos. Al respecto, es necesario indicar que los argumentos sustentados por la inspeccionada en el presente recurso son los mismos que presentó en los descargos que efectuó⁴ contra el Acta de Infracción N° 2001-2013, los cuales han sido debidamente desvirtuados por el inferior jerárquico a través de los considerandos del Quinto al Décimo Tercero de la resolución apelada⁵, siendo que la inspeccionada no aporta mayores elementos a ser analizados a través de la presente instancia, careciendo de objeto emitir un mayor pronunciamiento al respecto y correspondiendo por ello confirmar la sanción impuesta.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral N° 902-2013-MTPE/1/20.45 de fecha 02 de diciembre de 2013, emitida por la Quinta Sub Dirección de Inspección del Trabajo; la misma que ha causado estado, toda vez que contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno al haberse agotado la vía administrativa, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

HÁGASE SABER.-


SILVIA RENEE MEZA FALLA
DIRECTORA (a)
Dirección de Inspección del Trabajo

SMF

⁴ Obrante de fojas 82 a 90 del expediente sancionador

⁵ Obrante de fojas 90 a 96 del expediente sancionador